

PRIMERA ENMIENDA

ESTATUTOS DE SUSILA DHARMA INTERNACIONAL

ARTÍCULO UNO: PROPÓSITO

La Asociación Susila Dharma Internacional (SDIA) es una organización humanitaria afiliada a la Asociación Mundial Subud (WSA). Las palabras del Sánscrito Susila Dharma significan humanidad que vive y trabaja de acuerdo con la voluntad de Dios.

SDIA afirma que los seres humanos pueden desarrollarse y trabajar en armonía desde un lugar de comprensión interna.

SDIA afirma la interdependencia global de todos los seres humanos.

El propósito de SDIA será apoyar los objetivos humanitarios y de caridad de la Asociación Mundial Subud (tales como el alivio de la pobreza y la enfermedad, la promoción de la salud y el bienestar de las personas, la provisión de educación, y la promoción de la paz y la comprensión entre todos los pueblos), e involucrarse en dichas actividades caritativas y humanitarias como los miembros de SDIA en su momento determinen.

El trabajo de SDIA

- (a) facilita y apoya las actividades sociales y humanitarias sin discriminación de género, edad, cultura, etnia o creencias religiosas.
- (b) apoya el desarrollo sustentable que permite a las personas satisfacer sus propias necesidades materiales, de salud, culturales, sociales y espirituales.
- (c) es llevada a cabo en cooperación con personas que desarrollan proyectos para satisfacer necesidades locales en respeto de las costumbres locales y el medio ambiente.

En cumplimiento de estos objetivos, SDIA puede realizar algunas de las siguientes acciones:

- (a) informar, apoyar y coordinar las actividades de los miembros de SDIA;
- (b) promover el establecimiento de organizaciones nacionales de Susila Dharma;
- (c) Promover y coordinar el patrocinio de proyectos;
- (d) Actuar como vínculo entre los proyectos y los miembros de SDIA;
- (e) Captar fondos y ayudar a los miembros a captar fondos;
- (f) Representar a los miembros de SDIA en otras organizaciones cuando sea necesario y asistir a los miembros de SDIA en sus relaciones públicas;
- (g) Involucrarse en otras actividades en correspondencia con los objetivos de SDIA en el momento que sus miembros lo determinen.

ARTÍCULO DOS: OFICINAS

Sección 2.1. Oficina Principal

La oficina principal de SDIA estará ubicada en una locación determinada por la junta de directores.

Sección 2.2. Otras Oficinas

SDIA puede tener otras oficinas, tal como la Junta de directores pueda determinar en su momento.

ARTÍCULO TRES: MEMBRESIA

Sección 3.1. Tipos de Membresía.

SDIA tendrá dos tipos de miembros: miembros con voto y miembros asociados. Ninguna persona u organización podrá ostentar más de un tipo de membresía.

a) Miembros con Voto

- i) A cada país que tenga una organización nacional Subud se le otorga el derecho de presentar una solicitud para ser miembro con voto, sujeto a las condiciones que se establecen más abajo
- ii) Un país puede tener no más de un miembro con voto quien debe ser aprobado o escogido por el Comité Nacional Subud de dicho país.
- iii) Un miembro con voto puede ser la organización nacional Susila Dharma siempre que esta refleje o represente la actividad de Susila Dharma con continuidad y proporcione informes anuales a SDIA.
- iv) Los derechos y privilegios de todos los miembros con voto serán iguales. Cada miembro con voto tendrá derecho a un voto.

(b) Miembros Asociados.

Un Miembro Asociado es cualquier organización Nacional Subud, proyecto caritativo u organización/asociación cuyos propósitos sean similares a los de SDIA. Los miembros asociados tienen el derecho de asistir pero no votar en las reuniones anuales y especiales de los miembros de SDIA.

Sección 3.2. Calificación.

Cualquier organización Subud o Susila Dharma, o como se establece en la sección 3.1, que esté de acuerdo a adoptar un certificado de incorporación a SDIA, a través de estos estatutos, y mediante aquellas reglas, regulaciones, políticas y procedimientos que la junta de directores o los miembros con voto puedan en su momento adoptar, es elegible tanto como miembro con voto o miembro asociado de SDIA.

Sección 3.3 Admisión de la Membresía.

Los directores prescribirán en su momento la forma y la manera en la cual puede ser efectuada la solicitud de membresía. Los derechos y las obligaciones de un miembro con voto o de un miembro asociado serán determinados en su momento, por los miembros de SDIA.

Sección 3.4. Derechos de Propiedad.

Ningún miembro tendrá ningún derecho, titularidad o intereses en ninguna propiedad o bienes, incluidos cualquier ganancia o ingreso de inversión de esta organización, ni ninguno de dichas ganancias, ingresos de inversión, propiedad o bienes será distribuida a ninguno de sus miembros en la disolución o terminación de esta organización.

Sección 3.5. Responsabilidad de los Miembros.

Ningún miembro de esta organización será personalmente responsable de ninguna de las deudas, responsabilidades u obligaciones de SDIA, ni ninguno de sus miembros será sometido a ninguna evaluación. Ningún miembro de SDIA será responsable de ninguna deuda incurrida por, o de las acciones o actividades de ningún otro miembro o miembros de SDIA.

Sección 3.6. Responsabilidad de SDIA

SDIA no es responsable de ninguna deuda u obligación incurrida por o de las acciones o actividades de ninguno de sus miembros.

Sección 3.7 Transferencia, Estatus, Terminación y Reinserción

- (a) La membresía de SDIA no es transferible.
- (b) La membresía terminará:
 - (i) por la renuncia de un miembro o, por la disolución del proyecto u organización de caridad, o
 - (ii) por el fallo de un miembro en el pago de los honorarios establecidos en estos estatutos dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de pago, siempre que tales honorarios no hayan sido donados por un tercero o estar exento de pago por resolución aprobada por la Junta de Directores.
 - (iii) por una determinación del voto mayoritario de las dos terceras partes (2/3) de la junta de directores si:
 - 1. una acción o actividad de un miembro es contraria a los objetivos, propósitos o intereses de SDIA.

2. ha habido un serio incumplimiento, por un miembro, de un acuerdo adoptado entre el miembro y SDIA.
 3. una acción o actividad de un miembro que ponga en peligro el status legal de SDIA.
- (c) En el caso que la membresía sea terminada por la junta de directores, entonces el miembro puede apelar contra dicha decisión ante los miembros con voto en la siguiente reunión anual.
- (d) Un miembro cuya membresía haya sido terminada puede solicitar el reingreso de la misma manera que se realiza la solicitud inicial de membresía.

Sección 3.8 Confirmación o Revisión del Status de un Miembro.

Una decisión por la junta de directores respecto a la admisión, el rechazo a la admisión, la cancelación de o los cambios en la clasificación de la membresía serán comunicados a los miembros con voto de SDIA y serán sujetos a la confirmación o revisión en la siguiente reunión anual de los miembros.

ARTÍCULO CUATRO: CERTIFICADO DE MEMBRESÍA

Sección 4.1. Certificado de Membresía.

La junta de directores puede proveer la emisión de certificados de evidencia de la membresía a SDIA, los cuales serán de la forma que sea determinada por la junta. Tales certificados serán firmados por el presidente o vicepresidente o por el secretario o un secretario asistente y serán acuñados con el sello de SDIA. Todos los certificados de membresía serán numerados consecutivamente. Los nombres y direcciones de cada miembro y la fecha de emisión del certificado serán registrados en los archivos de SDIA. Si algún certificado es extraviado, mutilado o destruido, un nuevo certificado puede ser emitido para remplazarlo, en los términos y condiciones que la junta de directores determine.

Sección 4.2. Emisión de Certificados

Si la junta de directores ha determinado la emisión de certificados de membresía de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 4.1 de este artículo, entonces, cuando una persona haya sido elegida para la membresía y haya pagado los honorarios de iniciación y las cuotas que puedan ser requeridas, dicho certificado será emitido a nombre de y enviado al nuevo miembro por el secretario.

ARTÍCULO CINCO: HONORARIOS Y CUOTAS DE MEMBRESÍA

Sección 5.1. Honorario de Iniciación y Cuotas de Membresía

Los miembros con voto determinarán la cantidad, si existiere, de los honorarios de iniciación y el monto de las cuotas de membresía, si hubiere, pagables a SDIA por los miembros. La junta de directores puede hacer recomendaciones a los miembros sobre estos asuntos.

Sección 5.2. Pago de Honorarios y Cuotas

- (a) La Junta de Directores determinará periódicamente los honorarios, si hubiere, para los servicios proporcionados por SDIA a sus miembros.
- (b) Las cuotas de cada miembro pueden ser donadas por terceros, o pueden ser exoneradas por resolución aprobada por la junta de directores

ARTICULO SEIS: REUNIONES DE LOS MIEMBROS

Sección 6.1. Reuniones

- (a) Una reunión de los miembros será efectuada en cada Congreso Mundial de Subud. Durante los años intermedios entre dichos Congresos Mundiales de Subud, se efectuarán reuniones anuales en el lugar o los lugares que la junta de directores designen en su momento mediante resolución.
- (b) Las reuniones anuales entre Congresos Mundiales de Subud pueden ser canceladas por escrito por las dos terceras partes (2/3) de los miembros con voto; sin embargo habrá al menos una reunión durante el periodo entre Congresos Mundiales Subud.

(c) Los aspectos adecuados a considerar en dichas reuniones serán la elección de directores, la aprobación de los reportes financieros para el anterior o anteriores años fiscales, la aprobación del presupuesto para el año o los años subsiguientes, el informe de los directores, el informe del auditor (si hubiere), así como otros asuntos corporativos que puedan surgir antes de la reunión, incluyendo la aprobación de la junta de directores según se dispone en los estatutos, en las secciones 5.1, 8.4 (a) (b) (c), 11.1, 11.2, 11.3(d)

(d) Antes de que la elección de los directores sea efectuada, cada candidato para la posición de director proporcionará información a los miembros destacando los aspectos más relevantes de su calificación y experiencia para cumplir su función. Además, los candidatos responderán cualquier pregunta que los miembros de SDIA puedan hacerles antes de la elección de los directores.

(e) Si la elección de los directores no fuere efectuada en el día designado para una reunión anual, o ante cualquier aplazamiento de dicha reunión, la junta de directores programará dicha elección de modo que sea efectuada en una reunión especial de los miembros, tan pronto como sea conveniente.

(f) El presidente será elegido y nombrado durante el Congreso Mundial Subud, como se establece más adelante en la sección 7.1.

Sección 6.2. Reuniones Especiales

Las reuniones especiales de los miembros pueden ser convocadas por el presidente, la junta de directores, o no menos de cinco (5) de sus miembros que estén calificados para votar. Una reunión especial puede ser constituida propiamente de acuerdo con los estatutos.

Sección 6.3. Lugar de Reunión

La junta de directores designará un sitio como lugar de reunión para cualquier reunión de los miembros. Si las dos terceras (2/3) partes de todos los miembros con voto se reúnen en cualquier momento y lugar y consienten en efectuar una reunión, dicha reunión será válida sin notificación y en dicha reunión cualquier acción corporativa puede ser efectuada.

Sección 6.4. Notificación de las Reuniones

Una notificación escrita o impresa estableciendo el lugar, día y hora de cada reunión de los miembros y una agenda de la misma será entregada personalmente o enviada por correo o transmisión facsimilar o por correo electrónico a cada miembro con derecho al voto, no menos de sesenta (60) días ni más de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de dicha reunión. En el caso de las reuniones especiales, o cuando sea requerido por estos estatutos o por ley, el propósito o los propósitos para los cuales es convocada la reunión se expresarán en la notificación. Si es enviada por correo, la notificación de una reunión se considerará enviada cuando se haya depositado en el correo del país de la oficina principal de SDIA, el propio y suficiente franqueo haya sido pagado, y haya sido dirigido al miembro a su dirección según aparezca en los archivos de SDIA al momento del envío. La omisión accidental de la notificación de una reunión, o la no recepción de dicha notificación por alguno de los miembros previstos a recibir la notificación no invalida los procedimientos de dicha reunión, siempre que a dichos miembros se les brinde la oportunidad de votar por correo o por fax sobre los asuntos de la agenda.

Sección 6.5. Acción Informal por los Miembros

Cualquier acción que se requiera o permita adoptar en cualquier reunión de los miembros, podrá ser adoptada fuera de dicha reunión si un consenso por escrito, estableciendo la acción a ser tomada, es firmada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho al voto respecto a dicha acción.

Sección 6.6. Quórum

El quórum estará constituido por un treinta por ciento (30%) del total de votos representados por los miembros con voto, presentes en persona o por poder en dicha reunión. Ningún asunto, excepto el aplazamiento o la terminación de la reunión, será conducido en una reunión en el momento que el quórum no esté presente. Si en algún momento durante la reunión cesa de estar presente el quórum, el asunto en progreso será suspendido hasta que esté presente el quórum requerido, o hasta que la reunión sea aplazada o terminada.

Sección 6.7. Poderes

En cualquier reunión de los miembros un miembro con derecho al voto puede votar por poder, ejecutado por escrito por el miembro o en su lugar por un representante del miembro debidamente autorizado. Un poder puede ser dado a un miembro con derecho al voto, a un miembro de la junta de directores de SDIA, o a un funcionario de SDIA.

Ningún poder tendrá validez después de once meses de su fecha de ejecución, a menos que sea por el contrario establecido en el poder.

Sección 6.8. Voto por correo

Cuando los directores u oficiales deban ser elegidos por los miembros, dicha elección puede ser efectuada por correo o por correo electrónico en la forma que la junta de directores determine.

Sección 6.9. Derecho de Votación y Realización de la Votación

Cada miembro con voto tendrá derecho a un voto. El voto será levantando la mano, a menos que los miembros decidan otra forma. El voto por poder es permitido de acuerdo a lo dispuesto en la sección 6.7.

Sección 6.10. Decisiones en las Reuniones de los Miembros

A menos que se disponga en los artículos de incorporación o en estos estatutos, todas las resoluciones y decisiones serán determinadas por una simple mayoría de todos los miembros votantes presentes, ya sea en persona, por representante o por poder que tengan derecho al voto.

Sección 6.11. Resoluciones

Ninguna resolución propuesta requiere ser secundada.

ARTICULO SIETE: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Sección 7.1. Elección del Presidente

(a) El Presidente de SDIA será electo y presentado en el Congreso de la Asociación Mundial Subud (WSA), en correspondencia con los procedimientos y prácticas de la WSA. El término de funciones del presidente es de un Congreso Mundial al siguiente.

(b) La persona elegida como presidente servirá no más de dos términos como Presidente de SDIA.

(c) Los candidatos para presidente serán nominados por voto de los miembros asociados de SDIA, o por los miembros de la Junta de SDIA.

(d) Antes que la elección de presidente sea efectuada, cada candidato presentará, a los miembros de SDIA, los aspectos más relevantes sobre su calificación y experiencia para cumplir esta función en SDIA. Además, los candidatos responderán las preguntas que los miembros de SDIA efectúen antes de la elección del presidente.

(e) SDIA endosará una lista de candidatos a la WSA para la selección del presidente como se establece en 7.1 (a).

Sección 7.2. Sustitución del Presidente

(a) Si la función de presidente queda vacante por alguna razón entre los Congresos de la Asociación Mundial Subud, entonces, en la próxima reunión de los miembros, los miembros con voto de SDIA elegirán un presidente para llenar la vacancia por el resto del término. El nombramiento de un presidente interino estará sujeto a aprobación del Consejo Mundial de Subud.

(b) El Presidente de SDIA puede ser removido, con o sin causa, ya sea por las dos terceras partes (2/3) de los votos de una reunión debidamente constituida del Consejo Mundial de Subud o por las dos terceras partes (2/3) de los miembros con voto presentes en persona o por poder en una reunión debidamente constituida de los miembros de SDIA. En cualquiera de los casos, la vacancia causada por la remoción puede ser llenada de la forma antes expuesta.

Sección 7.3. Poderes

El Presidente será el Principal Oficial de SDIA, y ejercerá supervisión general y control sobre todas las actividades de SDIA. El Presidente de SDIA:

(a) Presidirá todas las reuniones de la junta de directores y todas las reuniones de los miembros;

(b) Puede delegar la presidencia de las reuniones al vicepresidente o a cualquier otra persona sujeta a aprobación de la reunión;

(c) Puede firmar, con el Director Ejecutivo, secretario u otro funcionario debidamente autorizado por la junta de directores, cualquier escritura, hipoteca, convenio, contrato u otros instrumentos de ejecución el cual haya sido autorizado por la junta de directores, excepto en los casos donde la firma y ejecución de dichos instrumentos haya

sido expresamente delegada por la junta de directores, por estos estatutos, o por ley a algún otro oficial o agente de SDIA.

(d) Ejecutará otros deberes generalmente incidentales a las funciones de presidente y otros deberes que puedan ser prescritos por la junta de directores.

Sección 7.4. Deberes

(a) El presidente representará a SDIA en el Consejo Mundial de Subud y la WSA, e informará de las actividades de SDIA; y

(b) En caso que el presidente no pueda asistir, el vicepresidente o quien se designe, aprobado por la junta, asistirá en su lugar.

Sección 7.5. Elección del Vicepresidente

El vicepresidente de SDIA será elegido por la junta de directores de entre los directores electos.

ARTÍCULO OCHO: DIRECTORES

Sección 8.1. Número

(a) El número de directores electos será al menos de seis (6) quienes serán electos en la reunión anual de los miembros de SDIA. Tres (3) de los directores serán de varias áreas del mundo. Si todas las seis posiciones de director no han sido completadas, entonces el presidente en consulta con los otros directores de SDIA puede nombrar uno o más directores interinos para que sirvan mientras se efectúe la elección. El número de directores electos puede ser determinado durante una reunión de los miembros.

b) Además de los directores electos, el presidente de SDIA será un director;

c) El presidente de la WSA y el director ejecutivo de SDIA serán directores exofficio sin derecho al voto.

d) Los candidatos para la elección de directores pueden ser nominados por los miembros de la junta, o por los miembros de SDIA.

Sección 8.2. Calificación de los Directores

Un director debe ser un miembro de una organización reconocida de Subud y tener las competencias que beneficie a SDIA.

Sección 8.3. Término de Funciones.

En cada Reunión General Anual un tercio de los directores en funciones (excluyendo el presidente y los directores exofficio), o si su número no es múltiplo de tres el número más próximo a la tercera parte, se retirará de funciones. Los directores que cesarán serán aquellos que hayan estado más tiempo en funciones desde su última elección o nombramiento. Entre directores de igual antigüedad, los directores a retirarse serán en ausencia de acuerdo elegidos de entre ellos por sorteo. Un director retirado será elegible para re-elección. Ningún director que se retire por rotación será re-electo más de dos veces.

Sección 8.4. Poderes

(a) Excepto en los casos que sea de otra manera establecido en (i) el certificado de incorporación, (ii) en estos estatutos, (iii) por ley, o (iv) por cualquier regla que no sea inconsistente con estos estatutos, los cuales son aprobados por la mayoría de votos de los miembros en una reunión general, los poderes de esta organización serán ejercidos, sus propiedades controladas, y sus asuntos conducidos por la junta de directores, la cual puede sin embargo, delegar la ejecución de cualquier deber y el ejercicio de cualquier poder en aquellos oficiales y agentes que la junta de directores designe por resolución en su momento.

(b) Administración de la propiedad sobre ingresos. Como se describe en el Artículo Diez, la junta de directores puede determinar, por resolución debidamente adoptada en su momento, delegar completamente o en parte, la administración, la inversión, y la disposición de la propiedad de SDIA con el propósito de generar un ingreso sobre tal propiedad, a diferencia de la aplicación de la propiedad y los fondos con propósitos caritativos, a un comité de finanzas compuesto por no menos de tres (3) miembros de la junta de directores, o una o más compañías o bancos

debidamente autorizados a conducir negocios bancarios o de asociación ya sea bajo las leyes de los Estados Unidos de América o las leyes del país en el cual la principal oficina de SDIA esté localizada.

(c) Fondos de asociación comunes. La junta de directores puede, por resolución debidamente adoptada en su momento, establecer uno o más fondos de asociación comunes con el propósito de invertir los fondos de SDIA y aquellos de cualquier institución religiosa, de beneficencia, de caridad o educacional afiliadas a SDIA, siempre que SDIA ostente tales fondos o propiedad como una fiduciaria o similar, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el certificado de incorporación de esta organización y por ley.

Sección 8.5. Sustitución de los Directores.

(a) Cuando exista una vacancia en la junta de directores, que no sea la vacancia del presidente, ya sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, la vacancia será cubierta por elección de la mayoría de los miembros con voto en la reunión de los miembros. Antes de dicha reunión de los miembros, el presidente, en consulta con la junta de directores, puede nombrar uno o más directores interinos para servir hasta que se efectúe la elección.

(b) Cualquier director puede ser removido, con o sin causa, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros con voto de SDIA presentes en persona o por poder en una reunión de los miembros. En dicha reunión, cualquier vacancia causada por la remoción puede ser llenada como se establece en el apartado anterior.

(c) Cualquier persona electa para llenar una vacancia en la junta de directores cumplirá funciones por el término no concluido por su predecesor en funciones, sujeto a la posibilidad de remoción establecida anteriormente.

(d) Con referencia al Presidente y el Vicepresidente, vea las secciones 7.1 y 7.2

Sección 8.6 Compensación

Ningún miembro de la junta de directores en su rol como director, excepto el Director Ejecutivo, recibirá alguna compensación de SDIA. Esta restricción en la compensación puede ser exonerada por una resolución de los miembros con voto.

Sección 8.7. Reuniones

(a) Las reuniones de los directores serán celebradas en los lugares determinados, o por conferencia telefónica, o por correo electrónico como la junta de directores en su momento designe por resolución; o, en ausencia de tal designación, en la oficina principal de SDIA.

(b) Las reuniones regulares serán efectuadas en una locación acordada por los directores tan pronto como sea conveniente después de la primera reunión anual de los miembros. La notificación de dichas reuniones será enviada por correo a cada director a la dirección última registrada en los libros de SDIA, no menos de quince (15) y no más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Sin embargo, este requerimiento puede ser eliminado por resolución de la junta de directores. La junta de directores debe tener al menos una reunión anual cada año.

(c) El Presidente puede si lo considera necesario, y el secretario si es solicitado por escrito por tres (3) miembros de la junta de directores, convocar una reunión especial de la junta. En tal caso, una notificación escrita 15 días antes a cada miembro será considerada suficiente.

(d) Un sesenta por ciento (60 %) de los directores con voto constituirá quórum para la transacción de asuntos en cualquier reunión de la junta de directores. Si menos del quórum de directores con voto está presente en una reunión, los directores que estén presentes pueden desarrollar la reunión, siempre que la confirmación de las decisiones se hecha por al menos la mitad de los directores con voto ausentes dentro de las cuatro (4) semanas posteriores a la reunión. La falla en la obtención de dicha ratificación anulará las decisiones tomadas durante la reunión.

(e) La junta de directores actuará en todo momento como una junta, y las decisiones en sus reuniones se determinarán por la mayoría simple de los votos de los directores presentes.

(f) Excepto en el caso que se establezca de otra manera en estos estatutos, o en el certificado de incorporación a esta organización, o por ley, el acto de una simple mayoría de directores con voto presentes en una reunión en la cual exista quórum será considerado un acto de la junta de directores.

Sección 8.8. Acción sin Reunión.

Ninguna reunión requiere ser efectuada por la junta para tomar cualquier acción requerida, o permitida a ser tomada por la ley, siempre que los miembros de la junta individual o colectivamente consientan por escrito a tomar dicha acción, y tal consentimiento escrito será archivado con las actas de los procedimientos de la junta. La acción por

consenso escrito tendrá la misma fuerza y efecto que una acción votada unánimemente por los directores. Cualquier certificado u otro documento archivado bajo el amparo de la ley que se relacione con una acción así tomada probará que la acción fue tomada por consenso escrito unánime de la junta de directores sin reunión, y que el certificado de incorporación y los estatutos autorizan a los directores a actuar así. Dicha declaración será la evidencia prima facie de tal autoridad.

Sección 8.9. Responsabilidad de los Directores

Los directores de esta organización no serán personalmente responsables de ninguna deuda u otras obligaciones de SDIA.

Sección 8.10. Deberes

(a) Los directores presentarán reportes del estado financiero a los miembros con voto dentro de los seis meses posteriores al fin del año fiscal. Los directores prepararán un presupuesto cada año. El presupuesto será presentado antes del año en que se aplicará a los miembros en una reunión debidamente constituida de los miembros o, si no se efectúa reunión, será circulado entre los miembros con voto para su aprobación.

(b) El presidente informará anualmente a nombre de SDIA a la WSA sobre las actividades de SDIA y las finanzas para el año fiscal más recientemente concluido, de una manera satisfactoria para la WSA. Además, la junta de directores someterá anualmente a la WSA un presupuesto para el año fiscal subsiguiente y un recuento de sus actividades y planes para el corriente año fiscal.

(c) SDIA rendirá reportes financieros compilados con desgloses en correspondencia con los estándares establecidos por la Junta Internacional de Estándares de Contabilidad a la junta de directores de WSA al menos anualmente dentro de los 180 días posteriores al fin del año fiscal de SDIA. Los reportes financieros serán preparados en correspondencia con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las inversiones serán realizadas al más bajo costo o valor del mercado. Los directores de WSA aprobarán o rechazarán tales cuentas por un instrumento por escrito dirigido a los directores de SDIA. En la ausencia de la emisión de un instrumento por escrito de las excepciones u objeciones a dichas cuentas dentro de los 180 días posteriores a su recepción, se considerará que los directores de WSA han aprobado dichas cuentas; y en tal caso o bajo aprobación escrita de los Directores de WSA, los requerimientos de este artículo estarán satisfechos.

No obstante el requerimiento para los estados financieros compilados antes expuestos, si el total de activos excede los \$ US 100,000, SDIA rendirá informes financieros revisados en correspondencia con los estándares establecidos por la Junta Internacional de Estándares de Contabilidad, bajo los mismos términos y condiciones establecidos anteriormente.

No obstante el requerimiento para los estados financieros compilados antes expresado, si el total de activos excede los \$ US 500,000, SDIA rendirá estados financieros auditados en correspondencia con los estándares establecidos por la Junta Internacional de Estándares de Contabilidad bajo los mismos términos y condiciones establecidos anteriormente.

ARTICULO NUEVE: FUNCIONARIOS

Sección 9.1. Designación de Funcionarios

Los funcionarios de SDIA serán un presidente, un vicepresidente, un director ejecutivo, un tesorero, un secretario y otros que puedan ser elegidos de acuerdo con lo establecido en este artículo. La junta de directores puede elegir o designar a dichos otros funcionarios, como lo considere deseable, y dichos funcionarios tendrán la autoridad y ejecutarán las funciones prescritas por la junta de directores. Ninguna persona podrá ostentar más de dos cargos.

Sección 9.2. Elección y Término de Funciones

Los funcionarios de esta organización, excepto el presidente (el cual será elegido de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.1), y el Director Ejecutivo (quien será nombrado por la Junta de Directores) serán elegidos anualmente por la junta de directores en la reunión regular anual de la junta de directores. Si la elección de los funcionarios no se efectuara en dicha reunión, entonces dicha elección será efectuada tan pronto como sea conveniente. Nuevas funciones pueden ser creadas y llenadas en cualquier reunión de la junta de directores. Cada funcionario desempeñará funciones hasta que su sucesor o sucesora haya sido debidamente elegido.

Sección 9.3. Remoción

Cualquier funcionario electo o nombrado por la junta de directores puede ser removido por la junta de directores en cualquier momento de modo que los intereses de SDIA sean mejor servidos. Cualquiera de dichas remociones será sin perjuicio de los derechos de contrato, si hubiere, del funcionario removido.

Sección 9.4. Vacancias

Una vacancia de cualquier función, excepto la del presidente, ya sea por fallecimiento, renuncia, remoción, descalificación u otra, puede ser llenada por la junta de directores por el resto del término.

Sección 9.5. Vice-presidente

En ausencia del presidente o en el caso de inhabilidad o rechazo a actuación del presidente, el vicepresidente desempeñará los deberes del presidente, y cuando actúe así, tendrá los poderes de, y estará sujeto a todas las restricciones existentes sobre el presidente. Cualquier vicepresidente desempeñará los deberes adicionales que puedan en su momento serle asignados por el presidente o por la junta de directores.

Sección 9.6. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo:

- a) Ejercerá la supervisión y el control general sobre todas las operaciones de SDIA;
- b) Contratará al equipo y a los consultores a ejecutar los deberes y llevar a cabo las tareas para SDIA;
- c) Coordinará y supervisará todas las posiciones voluntarias relativas a las operaciones de SDIA;
- d) Ejecutará todas las otras funciones que generalmente recaen en el Director Ejecutivo y los otros deberes que puedan ser prescritos por la junta de directores o el Presidente.
- e) Reportará a las reuniones de la junta de directores, en persona o por escrito.

Sección 9.7. Tesorero

Los deberes del Tesorero no se solaparán o entrarán en conflicto con las tareas, responsabilidades y funciones financieras operativas del Director Ejecutivo y el equipo de SDIA-

Si es requerido por la junta de directores, el tesorero:

- (a) Estará a cargo, custodiará y será responsable de todos los fondos y valores de SDIA;
- (b) Supervisará la preparación de los estados financieros dentro de los seis (6) meses posteriores al final del año fiscal.
- (c) Desempeñará todos los deberes generalmente incidentales a la función del tesorero y aquellos otros deberes que sean asignados en su momento al tesorero por el presidente o por la junta de directores.

Sección 9.8. Secretario

Las funciones del Secretario no se solaparán o entrarán en conflicto con las responsabilidades y tareas operativas del Director Ejecutivo y el equipo de SDIA.

El secretario asegurará sean ejecutadas las siguientes tareas:

- (a) Mantener las actas de las reuniones de los miembros y de la junta de directores, en uno o más libros provistos para dicho propósito;
- (b) Velar porque todas las notificaciones sean debidamente entregadas en correspondencia con estos estatutos o sea requerido por la ley;
- (c) Ser custodio de los registros corporativos y del sello de SDIA;
- (d) Mantener un libro de la membresía conteniendo los nombres y direcciones de todos los miembros y directores de SDIA, y con respecto a cualquier membresía que haya terminado, registrar el hecho junto con la fecha de terminación.
- (e) Mostrar a cualquier director de SDIA o a un agente de director, o a cualquier persona o agencia autorizada por ley a inspeccionarlos, en un tiempo razonable y por solicitud, estos estatutos, el certificado de incorporación, el libro de la membresía, las actas de cualquier reunión y los otros registros de SDIA.

ARTÍCULO DIEZ: COMITES

Por mayoría de votos, ya sea los miembros con voto de SDIA o los directores en funciones, pueden, por resolución debidamente adoptada, establecer uno o más comités, cada uno de los cuales consiste de uno o más directores, cuyos

comités en el grado proporcionado por dicha resolución, tendrán y ejercerán los deberes y poderes que les sean delegados e informarán en la manera que se requiera.

ARTICULO ONCE: CONTRATOS, DONACIONES, CHEQUES, DEPOSITOS Y FONDOS

Sección 11.1. Contratos

La junta de directores puede, por resolución debidamente adoptada, autorizar a cualquier oficial u oficiales, agente o agentes de SDIA, además de los funcionarios autorizados por estos estatutos, a entrar en contratos o emitir cualquier instrumento en el nombre y a nombre de SDIA. Tal autoridad puede ser general o confinada a instancias específicas.

Sección 11.2. Potestad para solicitar préstamos

SDIA tendrá la facultad de pedir prestado el dinero requerido para cualquiera de los propósitos de SDIA, excluyendo los de propósitos de inversión ajenos a los de bienes raíces para su propio uso (parcialmente), y para cobrar o hipotecar cualquiera o todas las propiedades de SDIA. Si durante un año calendario, SDIA intenta pedir prestado cantidades que en total excedan el 15 % del ingreso promedio anual recibido por SDIA durante los tres (3) precedentes, entonces tal acción debe ser aprobada por resolución de los miembros con voto. La deudas de SDIA no deberán en ningún momento exceder el 25 % del ingreso anual promedio recibido por SDIA durante los tres (3) años precedentes, a menos que una aprobación anterior haya sido dada por resolución aprobada por los miembros con voto de SDIA.

Sección 11.3. Donaciones y Contribuciones

La junta de directores o un comité ejecutivo pueden:

- (a) Aceptar a nombre de SDIA cualquier contribución, donación, legado o cesión de cualquier tipo de propiedad ("donaciones"), para los propósitos generales y especiales de caridad de SDIA, en los términos que aprueben la junta o el comité;
- (b) Detentar dichos fondos o propiedad a nombre de SDIA o del nominado o nominados que la junta o el comité designen;
- (c) Colectar y recibir el ingreso de tales fondos o propiedad;
- (d) Destinar el ingreso de tales donaciones a los propósitos benévolos o caritativos dentro del campo de actividades de SDIA del modo que la junta o el comité determinen.
- (e) Llegar a un acuerdo con cualquier donante para continuar designando el ingreso de la donación al propósito particular que designe el donante y, después de la aprobación de dicho acuerdo por la junta o el comité, designar el ingreso de tal donación de acuerdo con dicho acuerdo.

Sección 11.4. Depósitos

Todos los fondos de SDIA serán depositados en su momento a crédito de SDIA en los bancos, compañías u otros depositarios que la junta de directores escoja.

Sección 11.5. Cheques, Letras de Cambio, Órdenes de Pago

Todos los cheques, letras de cambio u órdenes para el pago de dinero, cheques u otras evidencias de deudas emitidas a nombre de SDIA serán firmados por el oficial u oficiales, agente o agentes de SDIA y de la manera que la junta de directores en su momento determine por resolución. En ausencia de dicha determinación, tales instrumentos serán firmados por el tesorero, el Director Ejecutivo y contrafirmados por el presidente u otro director de SDIA designado al respecto.

ARTICULO DOCE: MISCELANEAS

Sección 12.1. Libros y Registros

SDIA preparará y mantendrá libros y registros contables correctos y completos, y mantendrá también actas de las reuniones de los miembros, la junta de directores, y los comités, y mantendrá en la oficina principal registrada un libro de membresía contentivo de los nombres y direcciones de los miembros con derecho al voto. Todos los libros

y registros de SDIA pueden ser inspeccionados por cualquier administrador, miembro, agente o apoderado de las propias personas en cualquier momento razonable.

Sección 12.2. Año Fiscal

El año fiscal de SDIA comenzará el primer día de enero y terminará el último día de diciembre de cada año.

Sección 12.3. Sello Corporativo

La junta de directores puede proporcionar un sello corporativo de SDIA y tendrá la potestad, en su momento de destruirlo y sustituirlo por un nuevo sello en lugar del sello destruido. El sello corporativo será anexado sólo cuando sea autorizado por una resolución de los directores y entonces solo en la presencia de las personas prescritas en la resolución, o si no hay personas prescritas, en la presencia de dos oficiales designados por la junta.

Sección 12.4. Emisión de Notificación

Cuando se requiera la entrega de alguna notificación bajo las leyes de la Mancomunidad de Virginia o bajo lo establecido por el certificado de incorporación o los estatutos de esta organización, la emisión de dicha notificación por escrito, firmada por la persona o las personas titulares a tal notificación, ya sea antes o después del momento establecido, será considerada equivalente a la entrega de dicha notificación.

ARTÍCULO TRECE: ENMIENDAS

Sección 13.1. Potestad de los Miembros para efectuar Enmiendas a los Estatutos

Los estatutos de esta organización pueden ser enmendados, abrogados o asumidos, o nuevos estatutos pueden ser adoptados por el voto o el asentimiento escrito de las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por los miembros con voto presentes en persona o por poder en una reunión debidamente constituida de SDIA. La WSA debe posteriormente aprobar tales enmiendas en correspondencia con el procedimiento que sea acordado entre SDIA y la WSA.

Sección 13.2. Restricciones

Ninguna enmienda será realizada que cause que SDIA cese de ser una organización de caridad ante la ley.

ARTICULO CATORCE: DONACIONES A OTRAS ORGANIZACIONES

La Junta de Directores revisará todas las solicitudes de fondos de otras organizaciones. La Junta requerirá que tales solicitudes especifiquen el uso que tendrán dichos fondos, y si la Junta aprueba la solicitud, autorizará el pago de tales fondos al destinatario aprobado. La Junta de Directores requerirá que el destinatario envíe un reporte de cuentas para mostrar que los fondos fueron gastados en los propósitos que fueron aprobados por la Junta. La Junta puede, en absoluta discreción, rechazar la entrega de donaciones o contribuciones o de otra manera brindar asistencia financiera a o para algunos de los propósitos para los cuales hayan sido solicitados los fondos. Después que la Junta de Directores haya aprobado una donación a otra organización para un propósito o proyecto específico, SDIA puede solicitar fondos para la donación al proyecto o propósito específicamente aprobado. No obstante lo antes expuesto, la Junta de Directores tendrá en todo momento el derecho de retirar la aprobación de la donación y el uso de los fondos para otros propósitos humanitarios o de caridad.

ARTICULO QUINCE: DISOLUCION

SDIA puede en cualquier momento ser disuelta por resolución apoyada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros con voto presentes en persona o por poder en una reunión de los miembros debidamente constituida, de la cual se haya notificado a todos los miembros por escrito con antelación de no menos de sesenta (60) y no mas de ciento ochenta (180) días. Dicha resolución puede dar instrucciones para la disposición de los bienes detentados por o en nombre de SDIA, siempre que cuando alguna propiedad permanezca bajo la satisfacción de toda deuda y responsabilidades, dicha propiedad sea distribuida a la WSA para ser usada en propósitos similares a los de SDIA de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos de Incorporación o estos estatutos que pueden ser enmendados en su momento. Una resolución para disolver o disolver de los bienes esta sujeta a la aprobación de la

WSA. Si, al momento de la disolución, la WSA no calificara bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Ingreso Interno de 1986 o las correspondientes disposiciones de cualquier ley federal de impuestos subsiguiente, entonces las propiedades remanentes de SDIA serán distribuidas a cualquier fondo, fundación u organización que califique, la cual hará uso de dicha propiedad, o las actas de dichas propiedades, para propósitos de caridad similares a los de SDIA.

ARTICULO DIECISEIS: LEY VIGENTE

Los artículos de incorporación y estos estatutos serán regidos por e interpretados en correspondencia con la ley de la Mancomunidad de Virginia.